



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO RECHAZA DEMANDA</b>							
FECHA	DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00285</b>	00
DEMANDANTE	HERNAN DARÍO PAREJA PUERTA						
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RAD 2014-01615						

En el proceso relacionado, por auto de fecha 18 de julio del año en curso, se exigió los siguientes requisitos:

- A) Adecuar hechos y pretensiones, debido a que lo peticionado ya se encuentra terminado y archivado por pago desde el 29 de marzo de 2023 en el proceso radicado 2023-00041.
- B) Remitirse al auto del 21 de junio de 2023 para recordar lo dicho por el despacho, esto es que; en caso de presentación de nueva ejecución por mora en las mesadas pensionales posteriores al 01 de abril de 2023, deberá anexar copia de extracto de la cuenta bancaria de la parte actora de los meses de abril a junio de 2023.

El escrito de lleno de requisitos debe ser remitido al correo [j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a su vez al correo electrónico de la pate ejecutada, como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Requisitos que tienen como fundamento normativo el art. 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, junto con los artículos 90 del CGP, toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La parte ejecutante dejó vencer los términos otorgados mediante auto, sin presentar escrito alguno al respecto, por lo que habrá de RECHAZARSE la demanda por falta de subsanación de requisitos.

Como consecuencia de lo expuesto, se ordena el archivo del cuaderno digital.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la solicitud de ejecución presentada por **HERNAN DARÍO PAREJA PUERTA en contra de PROTECCIÓN S.A.**, por falta de subsanación de los requisitos exigidos, en atención a lo expuesto.

2. Se ordena el archivo del cuaderno digital, previa salida en el sistema de Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b3322eb4521c82277004b77510c8fc6e65ea71c60b73edb0506700691a32ee**

Documento generado en 21/09/2023 07:32:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**